



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	ORDENA, NOTIFICAR POR AVISO.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2022-00057-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068202100262 DEEDD, Fiscalía 64 Delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFFECTADOS:	YOLIMA ARCIA HERRERA, C.C. 22.793.843, WENDY CAROLINA MEJÍA DURAN, C.C. 1.098.679.190, AMANDA LÓPEZ OCHOA, C.C. 37.838.101, NELLY LOZANO CAICEDO, C.C. 37.819.595 y CRISLY DANISSA CARREÑO DURAN, C.C. 1.005.326.469.
BIENES DE EXT:	Matrícula N° 300-22717, 300-326619, 300-226938, 300-168585, 300-168539 y 300-27566.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido el contenido del artículo 138¹ y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a la afectada el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**³ no fue posible la notificación a los afectados **WENDY CAROLINA MEJÍA DURAN**, identificada con C.C. **1.098.679.190**, **AMANDA LÓPEZ OCHOA**, identificada con C.C. **37.838.101**, **NELLY LOZANO CAICEDO** identificada con C.C. **37.819.595** Y **CRISLY DANISSA CARREÑO DURAN** identificada con C.C. **1.005.326.469**, debiéndose notificar por AVISO en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer. **AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones del afectado.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55^a "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz a la **DRA. MARLENE AMAYA VALBUENA**, Fiscal 64 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, correo electrónico: marlen.amaya@fiscalia.gov.co, enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Ley 1708 de 2014. – “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

² Ley 1708 de 2014. – “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

³ Auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 4 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).